

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2023/2021

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2023/2021										
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 8 de diciembre de 2021	Sentido: SOBRESEER los aspectos novedosos y CONFIRMAR la respuesta									
Sujeto obligado:	Alcaldía Venustiano Carranza	Folio de solicitud: 092075221000078									
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>1.- El listado completo de la integración del gabinete de la Alcaldía nombrado por el titular de la misma, desagregado por sexo.</p> <p>2.- Se le explicara la forma en cómo la Alcaldía está dando cumplimiento al principio constitucional y convencional de paridad en género.</p>										
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p>Consecuentemente, el sujeto obligado dio respuesta por medio de los oficios DGA/DRH/SCPP/0737/2021 de fecha 18 de octubre de 2021 emitido por su Subdirectora de Control de Personal y Pagos; y DEPFE/036/2021 de fecha 18 de octubre de 2021 emitido por su Directora Ejecutiva de Planeación y Fomento Económico; contestando:</p> <p>-Respecto al requerimiento número 1 proporciono el listado de las personas titulares de las unidades administrativas que integran el gabinete de la Alcaldía Venustiano Carranza; lo anterior desagregado por nombre, cargo y sexo.</p> <p>-Respecto al requerimiento número 2 precisando que, la Alcaldía vela por la integridad y respeto a los derechos de mujeres y hombres, siendo que de una manera progresiva, asigna cargos correspondientes a la administración pública, siguiendo la normatividad aplicable, tal y como lo señala el Manual Administrativo, donde hace referencia a los artículos 53, apartado B, numeral 3 letra a) fracciones XII y XIV, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 31 fracciones XII y XIV, 20 fracción V, 71, segundo párrafo y 104 fracción IX de la Ley Orgánica de Alcaldías; 9 Bis, fracciones II y III de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México.</p> <p>Auando a lo anterior, precisó que la Alcaldía que se apega a la normatividad citada, manteniendo su estructura orgánica de la siguiente manera:</p> <p style="text-align: center;">ESTRUCTURA POR SEXO, AL 15 DE OCTUBRE DE 2021.</p> <table style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td>VACANTES:</td> <td>4</td> <td>1%</td> </tr> <tr> <td>HOMBRES:</td> <td>149</td> <td>58%</td> </tr> <tr> <td>MUJERES:</td> <td>106</td> <td>41%</td> </tr> </table> <p>Sin embargo, dicho porcentaje será actualizado una vez que concluya el periodo de los primeros 100 días de Gobierno de la Alcaldía Venustiano Carranza.</p>		VACANTES:	4	1%	HOMBRES:	149	58%	MUJERES:	106	41%
VACANTES:	4	1%									
HOMBRES:	149	58%									
MUJERES:	106	41%									
¿En qué consistió el agravio de la persona	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprenden que su inconformidad radica en haber recibido una respuesta incompleta; encontrando el presente recurso de revisión procedencia en la fracción IV del artículo 234 de la Ley de Transparencia.										

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2023/2021

ahora recurrente?	
¿Qué se determina en esta resolución?	<ul style="list-style-type: none"> Por las razones señaladas en la Consideración Segunda inciso c) de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II, 248 fracción VI y 249, fracción III de la Ley de Transparencia, se SOBRESEE RESPECTO A LOS ASPECTOS NOVEDOSOS del recurso que nos atiende. Por lo tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, confirmar la respuesta, toda vez que resultó apegada a derecho.
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A

Ciudad de México, a **8 de diciembre de 2021.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2023/2021**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Venustiano Carranza** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	9
PRIMERA. Competencia	9
SEGUNDA. Procedencia	9
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	13
CUARTA. Estudio de la controversia	16
QUINTA. Responsabilidades	26
Resolutivos	27

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2023/2021

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 13 de octubre de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092075221000078.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*“1. Solicito se me dé el listado completo de la integración del gabinete de la Alcaldía - desagregada por sexo- que, conforme a la norma aplicable, deben ser nombrados/designados por la persona titular de la misma.
2. Solicito se me explique la forma en cómo la Alcaldía está dando cumplimiento al principio constitucional y convencional de paridad en género (PARIDAD EN TODO), previsto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los instrumentos internacionales en la materia ratificados por el Estado mexicano, en las resoluciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), así como en la Constitución Política de la Ciudad de México y legislación local aplicable, en donde se dispone que EN TODO MOMENTO se deberá garantizar el principio de paridad de género.” [SIC]*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; indicando como medio para recibir notificaciones: *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 19 de octubre de 2021¹, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, mediante los oficios

¹ Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del **11 de enero de 2021 al 26 de febrero de 2021**, reanudando actividades el día 1 de marzo de 2021; lo anterior de conformidad con los **Acuerdos 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021**.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2023/2021

DGA/DRH/SCPP/0737/2021 de fecha 18 de octubre de 2021 emitido por su Subdirectora de Control de Personal y Pagos; y DEPFE/036/2021 de fecha 18 de octubre de 2021 emitido por su Directora Ejecutiva de Planeación y Fomento Económico.

En su parte conducente, dichos oficios, señalan lo siguiente:

DGA/DRH/SCPP/0737/2021

[...]

Al respecto y después del análisis de la solicitud referida, con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), y después de una búsqueda exhaustiva en los archivos y/o planillas de personal de la Dirección de Recursos Humanos, hago de su conocimiento la siguiente información:

GABINETE					
	CARGO	NOMBRE			SEXO
	DIRECCIÓN DE GABINETE	RAMIS	SEGURA	MIGUEL ARTURO	M
	SECRETARÍA PARTICULAR	JARDON	ÁNGEL	ANAYELLI GUADALUPE	F
	DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y ESTRATÉGICA	VERA	COLCHADO	ALMA DELIA	F
	DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS	GUTIERREZ	TORRES	MIGUEL ÁNGEL	M
	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	LOYA	MINERO	GABRIELA KAREM	F
	DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO	HERNÁNDEZ	GARCÍA	ADOLFO	M
	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS	SALMERÓN	GARCÍA	ARTURO	M
	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	ZARAGOZA	GONZÁLEZ	MARÍA DEL CARMEN	F
	DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA	BARRERA	GALAN	CESAR	M

Ahora bien, mediante **Acuerto 00011/SE/26-02/2021**, se estableció para el sujeto obligado en el **Calendario de Regreso Escalonado**, como regreso gradual para la atención de recursos de revisión el día 10 de marzo de 2021 y para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 16 de marzo de 2021.

Por otro lado, derivado del avance a color verde en el semáforo epidemiológico en la Ciudad de México, el Pleno de este Instituto mediante **Acuerto 0827/SO/09-06/2021** estableció para el sujeto obligado en el nuevo **Calendario de Regreso Escalonado**, como regreso gradual para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 8 de julio de 2021.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2023/2021

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	MARQUEZ	TORRE	ALEJANDRA IRENE	F
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO ECONÓMICO	MORENO	RIVERA	ARACELI	F
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COORDINACIÓN TERRITORIAL MOCTEZUMA	TABOADA	SÁNCHEZ	ENRIQUE	M
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COORDINACIÓN TERRITORIAL LOS ARENALES	MÉNDEZ	CARRERA	ALEJANDRO ISRAEL	M
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COORDINACIÓN TERRITORIAL MORELOS	MÉNDEZ	CARRERA	LUDWIN ERICK	M
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COORDINACIÓN TERRITORIAL BALBUENA	MUÑOZ	MORALES	EDGAR	M

En cuanto al cumplimiento del principio de paridad de género, se le comunica que esta Alcaldía Venustiano Carranza vela por la integridad y respeto a los derechos de mujeres y hombres, siendo que de una manera progresiva, asigna cargos correspondientes a la administración pública, siguiendo la normatividad aplicable, tal y como lo señala el Manual Administrativo, donde hace referencia a los artículos 53, apartado B, numeral 3 letra a) fracciones XII y XIV, de la Constitución Política de la Ciudad De México; 31 fracciones XII y XIV, 20 fracción V, 71 segundo párrafo y 104 fracción IX de la Ley Orgánica de Alcaldías; 9 Bis. Fracciones II y III de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

[...]" [SIC]

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2023/2021

DEPFE/036/2021

“[...]

Con fundamento en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y a efecto de dar atención a la Solicitud de Información Pública ingresada a través del Sistema INFOMEX, con No. de folio 092075221000077 el día 13 de octubre del año en curso y que a la letra dice:

2.-Solicito se me explique la forma en cómo la Alcaldía está dando cumplimiento al principio constitucional y convencional de paridad en género (PARIDAD EN TODO), previsto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los instrumentos Internacionales en la materia ratificados por el Estado Mexicano, en las resoluciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW), así como en la Constitución Política de la Ciudad de México y la legislación aplicable, en donde se dispone que en TODO MOMENTO se deberá garantizar el principio de paridad de género.

Respecto a su solicitud me permito informar que, la alcaldía Venustiano Carranza se apega a la normatividad al mantener su estructura orgánica de la siguiente manera:

ESTRUCTURA POR SEXO, AL 15 DE OCTUBRE DE 2021.

VACANTES:	4	1%
HOMBRES:	149	58%
MUJERES:	106	41%

Sin embargo, dicho porcentaje será actualizado una vez que concluya el periodo de los primeros 100 días de Gobierno de la Alcaldía Venustiano Carranza.

No omito manifestar a usted, que en caso de estar inconforme con la respuesta recibida, podrá interponer ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; un Recurso de Revisión, de manera directa o por medios electrónicos, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la respuesta, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...]" [SIC]

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 1 de noviembre de 2021² la persona recurrente inconforme con la respuesta proporcionada por el

² Derivado de los problemas presentados en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 13 al 24 de septiembre de 2021 y del 26 al 29 de octubre de 2021 y; lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1531/SO/22-09/2021 1884/SO/04-11/2021; cuyo contenido puede ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2023/2021

sujeto obligado, interpuso el recurso de revisión que nos atiende; y en el que señaló lo siguiente:

“

Acto que se recurre y puntos petitorios

La información entregada está incompleta.
Respecto al punto 1 de mi solicitud, solo me dieron algunos de los nombramientos de las personas que integran la estructura de la Alcaldía, cuando faltan muchos más, de acuerdo con la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículo 31, fracción XIII, se señala que la persona titular de la alcaldía nombrará a funcionarios de confianza, mandos medios y superiores.
Y respecto a mi solicitud marcada con el punto 2, no se considera contestada, pues evadieron explicar la forma en cómo la Alcaldía está dando cumplimiento al principio constitucional y convencional de paridad en género (PARIDAD EN TODO), previsto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los instrumentos internacionales en la materia ratificados por el Estado mexicano, en las resoluciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), así como en la Constitución Política de la Ciudad de México y legislación local aplicable, en donde se dispone que EN TODO MOMENTO se deberá garantizar el principio de paridad de género.

” [SIC]

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **5 de noviembre de 2021**, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2023/2021

V. Manifestaciones y alegatos. El referido acuerdo de admisión fue notificado a las partes el 5 de noviembre de 2021 vía el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y por correo electrónico; razón por la cual el plazo de los 7 días concedido a las mismas para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos; abarcó del 8 al 17 de noviembre de 2021³; recibándose con fecha 16 de noviembre de 2021 vía correo electrónico institucional de esta Ponencia y en el SIGEMI, el oficio DGA/DRH/4105/2021 de fecha 12 de noviembre de 2021 emitido por el Director de Recursos Humanos, mediante el cual el sujeto obligado rindió sus manifestaciones y alegatos; reiterando su respuesta primigenia⁴.

VI. Cierre de instrucción. El 3 de diciembre de 2021, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado; así mismo, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

³ Siendo también inhábiles los días 2 y 15 de noviembre de 2021 de conformidad con el calendario administrativo aprobado por el Pleno de este Instituto para el año 2021.

⁴ Cabe precisar, que el sujeto obligado notificó vía correo electrónico a la persona recurrente, los alegatos vertidos ante este Instituto; sin que estos se traduzcan en una presunta respuesta complementaria; pues del contenido de aquéllos se desprende que únicamente van encaminados a sostener la legalidad de su respuesta primigenia.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2023/2021

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2023/2021

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad procede a realizar el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**⁵ y la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁶.

I.- En este orden de ideas, primeramente, resulta necesario que este Instituto se avoque al estudio de la parte del agravio que la persona recurrente hizo consistir en:

“...solo me dieron algunos de los nombramientos de las personas que integran la estructura de la Alcaldía, cuando faltan muchos más, de acuerdo con la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículo 31, fracción XIII, se señala que la persona titular de la alcaldía nombrará a funcionarios de confianza, mandos medios y superiores. ...” [SIC]

Así pues, este instituto llega a la conclusión de **sobreseer** dicha parte del recurso, toda vez que lo manifestado por la persona recurrente resultan aspectos novedosos,

5 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

⁶ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2023/2021

lo cual se traduce en la pretensión de este, de ampliar su solicitud de acceso a la información pública; esto es así, de conformidad con lo siguiente:

La Ley de Transparencia en sus artículos 249 fracción III y 248 fracción VI señala literalmente lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

En virtud de lo anterior, tenemos que los referidos preceptos jurídicos contemplan la posibilidad de sobreseer el recurso de revisión, cuando admitido el mismo, sobrevenga una causal de improcedencia; encontrándose como una de ellas, la consistente en que la persona recurrente pretenda ampliar su solicitud de acceso a la información pública a través del medio de impugnación; hipótesis jurídicas que se actualizan en el presente caso.

Efectivamente, si se trae a colación el requerimiento de la persona hoy recurrente, en el que hizo consistir su solicitud de acceso a la información pública versus la parte del agravio que se analiza, se desprende que, **originariamente solo solicitó al sujeto obligado:** *1.- El listado de las personas titulares de las unidades administrativas que integran el gabinete de la Alcaldía Venustiano Carranza; lo anterior desagregado por nombre, cargo y sexo; y la parte del referido agravio esgrimido por la persona recurrente se hizo consistir literalmente en que*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2023/2021

“...solo me dieron algunos de los nombramientos de las personas que integran la estructura de la Alcaldía, cuando faltan muchos más, de acuerdo con la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículo 31, fracción XIII, se señala que la persona titular de la alcaldía nombrará a funcionarios de confianza, mandos medios y superiores.” (Sic); es decir, con lo manifestado en esta parte de su agravio, amplía su solicitud al pretender acceder a información adicional que originariamente no formó parte de su solicitud de información.

De lo anterior, resulta a todas luces evidente que la parte del agravio que nos atiende, se traduce en peticiones que resultan novedosas, pues en la solicitud inicial, no se aprecian las mismas; es decir, **NO se desprende que inicialmente hubiera solicitado la aludida información adicional;** por lo que este Instituto se ve impedido a analizarlas y resolverlas de conformidad con los dispositivos legales a los que se ha hecho referencia, pues el recurso de revisión es improcedente cuando con el mismo se pretenda ampliar lo requerido en una solicitud de acceso a la información pública.

Así las cosas, con fundamento en los artículos 244 fracción II, 249 fracción III y 248 fracción VI, se llega a la conclusión de **sobreseer respecto a los aspectos novedosos** que en este recurso de revisión se tradujeron en una ampliación de la solicitud de acceso a la información pública.

II.- Aunado a lo anterior, previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2023/2021

de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA⁷.

El sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria. En tales circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio impugnativo.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. En su solicitud, la persona ahora recurrente requirió a la Alcaldía Venustiano Carranza:

- 1.- El listado completo de la integración del gabinete de la Alcaldía nombrado por el titular de la misma, desagredado por sexo.
- 2.- Se le explicara la forma en cómo la Alcaldía está dando cumplimiento al principio constitucional y convencional de paridad en género.

Consecuentemente, el sujeto obligado dio respuesta por medio de los oficios DGA/DRH/SCPP/0737/2021 de fecha 18 de octubre de 2021 emitido por su Subdirectora de Control de Personal y Pagos; y DEPFE/036/2021 de fecha 18 de octubre de 2021 emitido por su Directora Ejecutiva de Planeación y Fomento Económico; contestando:

⁷ Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2023/2021

-Respecto al **requerimiento número 1** proporciono el listado de las personas titulares de las unidades administrativas que integran el gabinete de la Alcaldía Venustiano Carranza; lo anterior desagregado por nombre, cargo y sexo.

-Respecto al **requerimiento número 2** precisando que, la Alcaldía vela por la integridad y respeto a los derechos de mujeres y hombres, siendo que de una manera progresiva, asigna cargos correspondientes a la administración pública, siguiendo la normatividad aplicable, tal y como lo señala el Manual Administrativo, donde hace referencia a los artículos 53, apartado B, numeral 3 letra a) fracciones XII y XIV, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 31 fracciones XII y XIV, 20 fracción V, 71, segundo párrafo y 104 fracción IX de la Ley Orgánica de Alcaldías; 9 Bis, fracciones II y III de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México.

Auando a lo anterior, precisó que la Alcaldía que se apega a la normatividad citada, manteniendo su estructura orgánica de la siguiente manera:

ESTRUCTURA POR SEXO, AL 15 DE OCTUBRE DE 2021.

VACANTES:	4	1%
HOMBRES:	149	58%
MUJERES:	106	41%

Sin embargo, dicho porcentaje será actualizado una vez que concluya el periodo de los primeros 100 días de Gobierno de la Alcaldía Venustiano Carranza.

Todo lo anterior, en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución y a cuyo contenido se remite para su pronta referencia en aras de evitar inútiles repeticiones.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2023/2021

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprenden que su inconformidad radica **en haber recibido una respuesta incompleta; encontrando el presente recurso de revisión procedencia en la fracción IV del artículo 234 de la Ley de Transparencia;** que a letra señala:

Artículo 234. **El recurso de revisión procederá en contra de:**

...

IV. La entrega de información incompleta;

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado al realizar manifestaciones y presentar alegatos, reiteró su respuesta primigenia⁸.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: **1) Si la respuesta devino completa en relación a todos y cada uno de los requerimientos que integraron la solicitud de información que nos atiende.**

⁸ Cabe precisar, que el sujeto obligado notificó vía correo electrónico a la persona recurrente, los alegatos vertidos ante este Instituto; sin que estos se traduzcan en una presunta respuesta complementaria; pues del contenido de aquéllos se desprende que únicamente van encaminados a sostener la legalidad de su respuesta primigenia.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2023/2021

CUARTA. Estudio de la controversia. Una vez hechas las precisiones anteriores, este órgano garante para poder determinar **si la respuesta devino completa en relación a todos y cada uno de los requerimientos que integraron la solicitud de información que nos atiende;** resulta indispensable analizar **lo requerido versus la respuesta primigenia** emitida por el sujeto obligado, ilustrandola de la siguiente manera:

¿Qué solicitó?	¿Qué se respondió?	¿Satisface lo solicitado?						
<p>1.- El listado completo de la integración del gabinete de la Alcaldía nombrado por el titular de la misma, desagregado por sexo.</p>	<p>Proporcionó el listado de las personas titulares de las unidades administrativas que integran el gabinete de la Alcaldía Venustiano Carranza; lo anterior desagregado por nombre, cargo y sexo.</p>	<p>SÍ</p>						
<p>2.- Se le explicara la forma en cómo la Alcaldía está dando cumplimiento al principio constitucional y de paridad en género.</p>	<p>Que "la Alcaldía vela por la integridad y respeto a los derechos de mujeres y hombres, siendo que de una manera progresiva, asigna cargos correspondientes a la administración pública, siguiendo la normatividad aplicable, tal y como lo señala el Manual Administrativo, donde hace referencia a los artículos 53, apartado B, numeral 3 letra a) fracciones XII y XIV, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 31 fracciones XII y XIV, 20 fracción V, 71, segundo párrafo y 104 fracción IX de la Ley Orgánica de Alcaldías; 9 Bis, fracciones II y III de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México." (Sic)</p> <p>Auando a lo anterior, precisó que la Alcaldía que se apeg a la normatividad citada, manteniendo su estructura orgánica de la siguiente manera:</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px 0;"> <p>ESTRUCTURA POR SEXO, AL 15 DE OCTUBRE DE 2021.</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;">VACANTES: 4</td> <td style="width: 50%;">1%</td> </tr> <tr> <td>HOMBRES: 149</td> <td>58%</td> </tr> <tr> <td>MUJERES: 106</td> <td>41%</td> </tr> </table> <p>Sin embargo, dicho porcentaje será actualizado una vez que concluya el periodo de los primeros 100 días de Gobierno de la Alcaldía Venustiano Carranza.</p> </div>	VACANTES: 4	1%	HOMBRES: 149	58%	MUJERES: 106	41%	<p>SÍ</p>
VACANTES: 4	1%							
HOMBRES: 149	58%							
MUJERES: 106	41%							

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2023/2021

En relación al **requerimiento 1**, el sujeto obligado **SÍ satisfizo** lo solicitado ya que, proporcionó un listado que identifica el cargo, nombre y sexo de las personas del Gabinete de la Alcaldía, en el entendido que el Gabinete se conforma por las Direcciones Generales que auxilian en el desarrollo de sus atribuciones a la persona que ocupa la titularidad de la Alcaldía; siendo las siguientes unidades administrativas:

- 1.- Dirección de gabinete;
- 2.- Secretaria Particular;
- 3.- Dirección de Comunicación Social y Estratégica;
- 4.- Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos;
- 5.- Dirección General de Administración;
- 6.- Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano;
- 7.- Dirección General de Servicios Urbanos;
- 8.- Dirección General de Desarrollo Social;
- 9.- Dirección General de Seguridad Ciudadana;
- 10.- Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana;
- 11.- Dirección Ejecutiva de Planeación y Fomento Económico;
- 12.- Dirección Ejecutiva de la Coordinación Territorial Moctezuma;
- 13.- Dirección Ejecutiva de la Coordinación Territorial Los Arenales;
- 14.- Dirección Ejecutiva de la Coordinación Territorial Morelos, y
- 15.- Dirección Ejecutiva de la Coordinación Territorial Balbuena.

Cabiendo destacar que, la Ley Orgánica de Alcaldías la Ciudad de México, refiere, que para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, los titulares de la Alcaldía se auxiliarán de unidades administrativas, las que estarán subordinadas a este servidor público, entre las cuales se debe contar con: I. Asuntos Jurídicos y de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2023/2021

Gobierno; II. Administración; III. Obras y Desarrollo Urbano; IV. Servicios Urbanos; V. Planeación del Desarrollo; VI. Desarrollo Social. VII. Desarrollo y Fomento Económico; VIII. Protección Civil; IX. Participación Ciudadana; X. Sustentabilidad; XI. Derechos Culturales, Recreativos y Educativos, y XII. Fomento a la Equidad de Género.

En relación al **requerimiento 2**, el sujeto obligado **SÍ satisfizo** lo solicitado ya que, señaló la normativa que funda la aplicación de la designación de cargos para garantizar la paridad de género, y por medio de la Dirección Ejecutiva de Planeación y Fomento Económico indicó los porcentajes de cargos ocupados, identificando sexo y vacantes, puntualizando que dicha información será modificada una vez que concluya el periodo de los primeros 100 días de Gobierno de la Alcaldía.

Consecuentemente, se concluye que el sujeto obligado, a través **de la Subdirección de Control de Personal y Pagos adscrita a la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración**, dio respuesta puntual, exhaustiva y congruente a cada uno de los requerimientos, la cual de acuerdo a lo establecido en el **“Manual Administrativo de la Alcaldía Venustiano Carranza⁹”**, se considera, que es la unidad administrativa competente para atender la solicitud de información al ser la encargada de administrar los recursos humanos, de la Alcaldía, vigilar el estricto control del gasto en cuento al pago de nóminas de personal de base, confianza, así como los prestadores de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios o cualquier otra forma de contratación para el correcto ejercicio del gasto público.

⁹ Consultable en <https://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/menutrans/manualadmin.html>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2023/2021

Por otra parte, es importante recalcar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 219, de la Ley de Transparencia, los sujetos obligados únicamente se encuentran obligados a entregar la información que obre en sus archivos, y esta no comprende el procesamiento de la misma ni el presentarla conforme a características específicas del interés de la persona solicitante; sin embargo, en el presente caso se observó que la Alcaldía, si se pronunció dentro de sus posibilidades y entregó el listado del personal que integra actualmente el gabinete de manera desglosada proporcionado datos adicionales a los requeridos por la parte requirente, así mismo se pronunció respecto a que actualmente se trabaja en apego al principio de paridad de género en los nombramientos de las personas que cubrirán los puestos de la estructura, cumpliendo con el principio de máxima publicidad y garantizando el derecho de acceso a la información de la persona ahora recurrente.

Todo lo anteriormente resuelto, se robustece lógica y jurídicamente, con los **hechos notorios** que contienen los criterios determinados por el Pleno de este órgano garante en las resoluciones emitidas dentro de los expedientes **INFOCDMX/RR.IP.2020/2021 y acumulado INFOCDMX/RR.IP.2021/2021 e INFOCDMX/RR.IP.2022/2021** en fecha 1 de diciembre de 2021; propuestas por la Ponencia del Comisionado Presidente Julio César Bonilla Gutiérrez y el Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García, respectivamente; lo anterior con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra disponen:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2023/2021

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 125.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

...

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 286.- Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.

Asimismo, da sustento a la determinación anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación¹⁰ **HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE.**

En consecuencia, es evidente para este Instituto que la respuesta emitida por el sujeto obligado se encuentra ajustada a los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, los cuales prevén lo siguiente:

¹⁰ Registro No. 172215. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXV, junio de 2007. Página: 285. Tesis: 2a./J. 103/2007. Jurisprudencia. Materia(s): Común. HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE. Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, los órganos jurisdiccionales pueden invocar hechos notorios aun cuando no hayan sido alegados ni demostrados por las partes. Así, los titulares de los órganos jurisdiccionales pueden válidamente invocar como hechos notorios las resoluciones que hayan emitido, sin que resulte necesaria la certificación de las mismas, pues basta con que al momento de dictar la determinación correspondiente la tengan a la vista.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2023/2021

LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 5o.- El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

Artículo 32.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición del interesado.

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

Sirviendo de sustento a lo anterior, los diversos criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación; cuyos rubros señalan: “BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS”¹¹; y “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.”¹²

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

¹¹ Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa.

¹² Registro: 179658, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Enero de 2005, Pág. 1724, Tesis: IV.2o.A.119 A, Materia(s): Administrativa.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2023/2021

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Bajo esa tesitura, de la lectura efectuada entre la solicitud de información y la respuesta emitida por el sujeto obligado, se desprende que esta última se apegó a la Ley de Transparencia; traduciéndose en un acto administrativo que reunió las características que *sine quanon* requiere para ser válido de: fundamentación, motivación, congruencia y exhaustividad; aunado al hecho de que el mismo fue emitido de conformidad con el procedimiento que la ley de la materia establece para el tratamiento de las solicitudes de información; características previstas en las fracciones VIII, IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. **Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y**

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

...

(Énfasis añadido)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2023/2021

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la ley de Transparencia, pues esta regula el trámite de las solicitudes de información; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; **y por MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias por las cuales el sujeto obligado considera que su actual situación encuadra en la hipótesis legal; situación que aconteció en el presente caso.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.¹³; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO¹⁴; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA

¹³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

¹⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2023/2021

FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO¹⁵; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.¹⁶

Por otra parte, todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso aconteció, en virtud de que el sujeto obligado dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, proporcionando la información respectiva a la persona hoy recurrente.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL

¹⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

¹⁶ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2023/2021

SEGUNDO DE ELLOS¹⁷ y “GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES¹⁸”

Consecuentemente y ante el cumulo probatorio desprendido de las documentales consistentes en: la solicitud de acceso a la información pública folio 092075221000078 y de la respuesta del sujeto obligado contenida en los oficios DGA/DRH/SCPP/0737/2021 de fecha 18 de octubre de 2021 emitido por su Subdirectora de Control de Personal y Pagos; y DEPFE/036/2021 de fecha 18 de octubre de 2021 emitido por su Directora Ejecutiva de Planeación y Fomento Económico; a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)¹⁹; este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene apegada a derecho; y de ahí **lo infundado del agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se

¹⁷ Época: Novena Época, Registro: 179074, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Página: 959

¹⁸ Época: Novena Época, Registro: 187528, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Marzo de 2002, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.A. J/13, Página: 1187

¹⁹ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2023/2021

determina con fundamento en la **fracción III del artículo 244 de la Ley de la materia,** el **CONFIRMAR** la referida respuesta.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2023/2021

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda inciso c) de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II, 248 fracción VI y 249, fracción III de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE RESPECTO A LOS ASPECTOS NOVEDOSOS** del recurso que nos atiende.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. - Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2023/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en **Sesión Ordinaria celebrada el 8 de diciembre de 2021**, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/CGCM

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**